

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000Z30892

De: amgn-principal@amgn.org.mx
Enviado el: viernes, 26 de mayo de 2023 03:38 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra;
José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce;
Daniel Flores Martínez
Asunto: Comentarios al Anteproyecto del Expediente No. 65/0008/090523
Datos adjuntos: Comentarios generales Anteproyecto DACG Metodología para determinación de
Tarifas para Transporte y Almacenamiento.pdf

Buena tarde,

Sirva el presente para compartir oficio referente al Anteproyecto " **Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología para la determinación de tarifas para las actividades de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural**" correspondiente al expediente No. 65/0008/090523

De antemano agradecemos la atención y consideración de los comentarios.

Saludos,

Atentamente.

Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.
Tel.- 55 5276 2711 / 55 5276 2100
amgn-principal@amgn.org.mx
<https://www.linkedin.com/company/amgnmx/>
<https://www.facebook.com/AMGNMx>
<https://twitter.com/AMGNMx>
www.amgn.org.mx



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2023

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, Ciudad de México, CP 10400
PRESENTE .-**

Expediente: 65/0008/090523

Asunto: Comentarios generales al Anteproyecto "Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología para la determinación de tarifas para las actividades de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural" (Anteproyecto).

Estimado Dr. Montoya Martín del Campo,

A nombre de los agremiados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural (Asociación) y en alcance al oficio enviado el pasado 19 de mayo al expediente citado, me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con el debido respeto, para enviar comentarios generales a diversos apartados del Anteproyecto.

Adicionalmente, reiteramos que las empresas que conforman la industria del gas natural representadas por esta Asociación continúan revisando los archivos que componen el Anteproyecto con objeto de aportar comentarios, propuestas de redacción, fundamentos y ejercicios numéricos necesarios para alcanzar los objetivos planteados por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) en la emisión del Anteproyecto, principalmente el de establecer condiciones y reglas que generen esquemas regulatorios económicos efectivos, predecibles, transparentes y flexibles para los permisionarios.

Previo al agotamiento del plazo de dictaminación, estaremos enviando comentarios con mayor detalle a los documentos que componen el Anteproyecto, no obstante, con la finalidad de que la Comisión y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, puedan avanzar con los análisis a que dé a lugar, hacemos entrega de una serie de comentarios generales sobre los hitos más sobresalientes del Anteproyecto.

Agradezco de antemano la atención y consideración de la presente.

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Jorge Sandoval Toscano
Director

Comentarios generales al “Anteproyecto: Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifican la metodología para la determinación de tarifas para las actividades de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural” (Anteproyecto)

1. Mezcla de Regulación por incentivos y Regulación de costos

Se observa que dentro de los objetivos del Anteproyecto no se pretende modificar la regulación por precio máximo, una regulación que obedece a una regulación por incentivos; sin embargo, plantea como parte de los requisitos una serie de soportes documentales y justificaciones técnicas para el reconocimiento de proyecciones de largo plazo en una especie de híbrido de regulación de costos. Por lo cual, se solicita ampliar la información que soporta la mejora regulatoria de la convivencia de dos tipos de regulación (por incentivos y por costos).

2. Solicitud de soportes documentales

En el Anteproyecto se solicitan soportes documentales, los cuales deben ser delimitados por el tipo de proyectos y la etapa en la que se encuentren. Por ejemplo, cuando el proyecto está en periodo de construcción o antes de la completa procura de equipos, difícilmente se cuenta con las facturas que soportan la totalidad de la inversión, ya que ésta aún se está ejecutando.

Por lo cual se solicita aclarar, ¿Cómo se lograría que los permisionarios tengan certidumbre del reconocimiento de sus proyecciones, si no se cuenta con facturas/compras de largo plazo?

3. Procedimiento de autorización de Tarifas Máximas Iniciales - Admisión a trámite

De conformidad con el artículo 83 del “Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos” (“Reglamento”), el plazo establecido en el procedimiento para resolver una solicitud para la aprobación y expedición de las contraprestaciones, precios y tarifas de las actividades reguladas es de 90 días contados a partir de la presentación de la solicitud.

Con la finalidad mantener los objetivos de mejora regulatoria del Anteproyecto y cuidar la armonía entre los dos instrumentos regulatorios, se sugiere que el proceso de Admisión a trámite aplique en los primeros 10 días de los 90 días establecidos en el Reglamento. De otra manera, se estaría incumpliendo el plazo de 90 días establecido en el Reglamento, que cuenta una vez presentada la solicitud.

4. Solicitud de Tarifas Máximas Iniciales posterior a la autorización de una modificación de las características técnicas del Sistema.

Las modificaciones de permisos pueden deberse a diversos aspectos como: cambios de control accionario, extensión de longitud de red o cambio en características técnicas, etc. Dichos cambios no necesariamente derivan en mayor inversión o capacidad, por lo que en aras de agilizar los procesos e incentivar la inversión, se sugiere listar u orientar sobre los tipos de modificaciones a los permisos que están sujetas a tarifas máximas iniciales.

Adicionalmente, agradecemos que se puedan aclarar las siguientes dudas.

¿Se deberá solicitar un nuevo pliego tarifario con todas las modificaciones a los permisos?; ¿Cuáles serían las consideraciones?

5. Formatos electrónicos editables

El Anteproyecto menciona la existencia de Formatos mediante los cuales se hará la entrega de información económica a la Comisión; sin embargo, entre los documentos que componen el Anteproyecto no se identifican los Formatos, y por tanto la cantidad de información a entregar y el desglose de la misma, por lo que con objeto de emitir comentarios y conocer el aumento o disminución de la carga regulatoria, se solicita incorporar como parte del Anteproyecto, todos los Formatos que se citan a lo largo del Anteproyecto.

6. Tarifas provenientes de un proceso de Licitación Pública

Las tarifas para la prestación de servicio deben ser calculadas bajo procesos y metodologías iguales para todos los permissionarios, de tal manera que no exista discrecionalidad en el trato.

Por lo que hace a las tarifas convencionales provenientes de procesos de Licitación Pública, como su nombre lo indica, éstas son el resultado de procesos competitivos con reglas específicas que no necesariamente comparten la misma metodología de cálculo de las tarifas máximas que se busca actualizar con el Anteproyecto.

La Comisión tiene a bien evaluar y analizar los procesos de Licitación Pública a través de los lineamientos generales para la elaboración de las bases de licitación, pero no con ello se garantiza que la metodología de cálculo de tarifas sea exactamente igual a la usada en el cálculo de tarifas máximas reguladas ya que tienen objetivos económicos diferentes.

El que un proyecto provenga de una Licitación Pública no delimita su derecho de contar con tarifas máximas reguladas bajo la metodología estándar usada para cualquier otro permissionario. De hecho, el propio marco regulatorio actual menciona que, con independencia que el permissionario pueda firmar tarifas convencionales (ejemplo, las tarifas provenientes de una Licitación Pública) debe contar con la aprobación de la tarifa máxima regulada, por lo que se puede prescindir de este apartado.

Por otra parte, cabe señalar que las Licitaciones Públicas son procesos competitivos en los que se presenta información que puede clasificarse como secreto industrial, ya que son metodologías y cálculos que desarrollan las empresas para determinar las contraprestaciones de los servicios que van a prestar, bajo condiciones específicas establecidas conforme al proceso y bases de la Licitación Pública.

Por lo anteriormente descrito, se solicita eliminar el numeral 35 “Tarifas provenientes de un proceso de Licitación Pública” establecido en el “Apartado VII. Tarifas bajo condiciones especiales”.

7. Obligación de Publicar Tarifas

El Anteproyecto mantiene la obligación de publicar las Tarifas Máximas aprobadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan al Trayecto atendido por el Permisionario y no podrán entrar en vigor sino hasta 5 días naturales después de su publicación en el DOF. Toda vez que la entrada en vigor de las tarifas se sujeta a la publicación en el DOF (trámite que, a partir de la pandemia provocada por COVID-19 en México ha llegado a demorar hasta 2 años y en ciertos casos aún continúan pendientes de publicar) y que la publicación en los periódicos oficiales de las entidades federativas, resulta en una carga administrativa y costos adicionales que deben eliminarse, se hacen los siguientes comentarios y sugerencia:

Atendiendo que el objetivo de la publicación de tarifas es que estén a disposición del público en general y principalmente a los usuarios de los sistemas, la regulación vigente ya considera un instrumento digital que consiste en una plataforma informativa accesible vía remota para difundir entre los Usuarios y el público en general información relevante de cada sistema y sobre la prestación del servicio, denominado “Boletín Electrónico”.

La obligación de tener un Boletín Electrónico se establece en el artículo 73 del Reglamento, mientras que el contenido y las reglas de manejo del Boletín Electrónico se rigen bajo la Resolución RES/900/2015 que contiene las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DAGC de Acceso Abierto) y su modificación mediante el Acuerdo A/024/2018, publicados por la Comisión en el DOF el 13 de enero de 2016 y el 27 de agosto de 2018 respectivamente, que en su Apartado 2 Sección C numerales 19 y 20, establece obligaciones de difusión de información para los permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento, entre la que se encuentra:

- Los Términos y Condiciones para la Prestación de Servicios (TCPS), **las tarifas máximas aprobadas por la Comisión** y los modelos de contrato para la prestación del servicio contenidos en los TCPS

- Registro de versiones públicas de las condiciones especiales pactadas y las circunstancias en que se negociaron, Incluyendo las tarifas convencionales, en su caso; Las versiones públicas se sujetarán a la normatividad aplicable;

Cabe mencionar que, en el Anteproyecto, se establece, en la disposición 30.2, que los Permisionarios deberán operar y mantener permanentemente actualizado el Boletín Electrónico, que permita a los Usuarios conocer las Tarifas Máximas aprobadas. Por lo que ya se reconoce en el Anteproyecto esta plataforma informativa como un medio de difusión de las tarifas máximas al público en general.

Por lo tanto, se sugiere eliminar la obligación de publicar las Tarifas Máximas aprobadas en el DOF y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan al Trayecto atendido por el Permisionario y sólo mantener la publicación en el boletín electrónico de los permisionarios, acción que por simple que parece, salvaguarda el derecho de los usuarios a la consulta y acceso inmediato a la información tarifaria de los sistemas y que representa un importante avance en la mejora regulatoria.

Lo anterior, en adición a que la Lista de Tarifas Máximas de los permisionarios bajo regulación económica como los que refiere el Anteproyecto, es publicada en el sitio de la Comisión.

8. Afirmativa Ficta

Se elimina el derecho a la afirmativa ficta para los ajustes anuales por inflación y tipo de cambio, generando una inercia totalmente contraria a los objetivos, principios y políticas públicas de mejora regulatoria, dejando a los Permisionarios en un estado de incertidumbre jurídica cuando no se tenga respuesta de la autoridad una vez rebasado el plazo máximo de 15 días para su aprobación.

Por lo anterior, se solicita que el Anteproyecto conserve la afirmativa ficta o en su caso, se justifique el cambio y se indique cual sería el beneficio regulatorio y económico de la propuesta.

9. Ajuste compensatorio

Respecto la propuesta de incluir el ajuste compensatorio en el proceso de revisión quinquenal, se observa que en el método de cálculo se omite incluir todos los efectos que intervienen en su determinación, por ejemplo: ingreso resultado de la revisión quinquenal, así como la inflación transcurrida durante el periodo de retraso imputable a la Comisión.

Adicionalmente se solicita incluir en el Anteproyecto el ajuste compensatorio resultado de retrasos en el proceso de ajuste anual por inflación atribuibles a la Comisión, ya que el ajuste anual por inflación es un proceso independiente al proceso de revisión quinquenal

y el no contar con una tarifa actualizada conlleva un decremento de la rentabilidad, afectando la viabilidad económica del proyecto.

Es importante considerar este comentario, ya que en la práctica se han presentado retrasos de hasta 2 años en la resolución de ajustes anuales por inflación y tipo de cambio, generando una afectación importante que impediría garantizar la correcta operación en términos de seguridad y suministro continuo de los sistemas.

Adicionalmente se solicita aclarar: ¿Cómo se manejarán los casos en los que se apruebe una tarifa por un plazo mayor al de la vigencia del Permiso o de su periodo de prestación de servicios? Ya sea por causas imputables a la Comisión o al Permisionario.

10. Ajuste por inflación extraordinaria

Se elimina del Anteproyecto el derecho a los ajustes tarifarios por inflación extraordinaria, lo que no se alinea con los objetivos de una mejora regulatoria. Por lo cual se solicita ampliar la información de la eliminación e indicar el beneficio regulatorio y económico de la propuesta. Sobre todo, considerando que del proyecto parece entenderse que se pueden determinar ajustes por deflación.

11. Anexo II - Criterios contables para la actividad de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural

Considerando que el Anteproyecto y en particular su Anexo II busca dejar sin efectos la *Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996* (Directiva de Contabilidad), hacemos los siguientes comentarios:

a. Evidencia Documental de Activo Fijo

“2.6 Para efectos de considerar un activo como parte de la Base de Activos Regulada, los Permisionarios deberán comprobar ante la Comisión que dicho activo es de su propiedad, mediante evidencia documental que, para estos efectos, la documentación aceptable como evidencia incluya podrá ser:

- I. Facturas en formato PDF y XML.
- II. Para el caso de derechos de vía, el contrato correspondiente.”

- Es importante considerar que el Activo productivo no solo está compuesto por facturas nacionales, también se tienen comprobantes extranjeros y costos incrementables de otras naturalezas, como conceptos de deuda, ej: intereses, esto no puede limitarse de esa manera.

Por lo anterior, se solicita que el Anteproyecto considere los costos incrementables de otra naturaleza que presente el permisionario para acreditar el valor del activo productivo del proyecto

- ¿Esta documentación debería ser requerida solo para nuevos activos?; ¿cómo debe ser entregada?, ya que también hay activos que tienen más de 15 años.
- b. B10 - no aplica para todas las compañías, ya que su moneda funcional no es el peso.
- c. Las vidas útiles mencionadas en el siguiente apartado están limitándose, siendo que ya se tienen vidas útiles autorizadas hablando de Ductos de 50 años o más, no es viable reajustar vidas útiles y depreciaciones que hoy en día están corriendo. Se solicita que se especifique el supuesto para aquellos que ya tienen autorizado este periodo.

"7.1 Para el cálculo de la depreciación de los activos de Transporte por Ducto de Gas Natural, se tomarán como parámetro las vidas útiles regulatorias listadas en la siguiente tabla 1"

Tabla 1. Vida útil de los Activos de Transporte.

Cuenta	Denominación	Años
1410	Terrenos.	N/A
1411	Derechos de Vía.	30
1412	Estructuras para compresores, equipo de regulación y medición y mejoras.	10
1413	Otras estructuras y mejoras.	30
1414	Ductos.	30
1415	Equipo de compresión.	30
1416	Equipo de medición y regulación.	30
1417	Estructuras y equipo de telecomunicación.	10
1418	Edificio para oficina.	20
1419	Mobiliario y equipo de oficina.	10
1420	Equipo de comunicación y sistemas.	10
1421	Equipo de transporte.	5
1422	Equipo de cómputo.	3
1423	Bienes muebles.	10
1438	Inventario de gas en línea.	N/A

N/A: No aplica por ser un activo no sujeto a depreciación.

Existen diversos criterios de vida útil entre los permisionarios por lo cual se solicita aclarar:

¿Qué pasará con los activos que tienen reconocida una vida útil distinta a la establecida en el Anteproyecto?

¿Cómo sería el ajuste de la Comisión al activo fijo bruto según corresponda?
¿Por qué se establecen vidas útiles fijas?

- d. Estos formatos, hablando de Balanza de comprobación, Balance general, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el capital contable, Flujo de efectivo, ¿se pueden presentar de manera electrónica? ¿Deben ser a pesos completos o pueden estar a miles de pesos? ¿Se puede abrir mayor detalle de algunos rubros importantes?

"11.8 La estructura de los Estados Financieros Dictaminados, que el Permisionario informará a la Comisión utilizará el Catálogo de Cuentas descrito en la sección "Catálogo de Cuentas" y contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, la estructura descrita a continuación:"

12.Tasa de Costo de Capital Real propio (9.9126%)

Si bien es cierto que el Anteproyecto mantiene la misma metodología de cálculo CAPM, es importante mencionar que la serie de empresas incluidas ha cambiado, por lo cual se solicita ampliar la información sobre el cambio del listado, el por qué la muestra de empresas es más pequeña, así como, demostrar que el rango de error estadístico con estas empresas es menor al usado en las disposiciones vigentes.

13.Distinción entre Modelos Nivelado y Quinquenal

Con la finalidad de establecer condiciones y reglas que generen esquemas regulatorios económicos efectivos, predecibles, transparentes y flexibles como se establece en el Objetivo del Anteproyecto, así como dar certeza jurídica y regulatoria a los permisionarios, se solicita incluir y detallar las especificaciones y atribuciones metodológicas de cada tipo de modelo.

Adicionalmente, el Anteproyecto menciona que no se permite cambiar de modelo de evaluación durante la vida del permiso (Quinquenal y Nivelado), por lo cual se solicita justificar esta condición y demostrar que ello no contraviene los derechos de los permisionarios.

Por otro lado, se solicita aclarar cómo se calcularían las tarifas máximas para una extensión o ampliación del sistema que conlleve inversión adicional si no se podrá migrar de modelo de cálculo o bien definir si deben establecerse casos de excepción.

Sería importante considerar la capacidad reservada en lugar de la capacidad operativa en función de los acuerdos celebrados con los usuarios por contratos de transporte tomando en cuenta que la infraestructura se diseña en función de la capacidad que se puede transportar y puede haber un detrimiento para alcanzar la rentabilidad razonable y esperada.

Asegurar que se respete la periodicidad del modelo nivelado a la vigencia del permiso de transporte de cada activo.

Los periodos a los que hace referencia el documento están alineados únicamente al modelo quinquenal sin hacer la distinción con un modelo nivelado, siendo que en un modelo nivelado es necesario considerar el flujo completo de los años de evaluación.

14. Reconocimiento de activos depreciados

La inclusión de este concepto es fundamental ante el agotamiento de la vida útil contable de algunos activos clave de este tipo de proyectos, por lo que se solicita definir claramente la metodología de cálculo del valor que será reconocido en la tarifa de tal manera que se elimine cualquier discrecionalidad en el marco regulatorio.

15. Fondos Usados Durante la Construcción (AFUDC)

Una vez revisado el apartado, se considera necesario no limitar su cálculo a solo 12 meses, toda vez que existen proyectos que por su propia naturaleza duran más de este periodo.

El permisionario deberá justificar el periodo de tiempo para su cálculo, pero no debería de existir un periodo límite para su cálculo.

Adicionalmente se debe considerar el cálculo de AFUDC para sistemas que se encuentren ejecutando una ampliación o extensión, independientemente de su estatus operativo y percepción de ingresos al momento de la construcción.

Asimismo, deben considerarse extensiones, ampliaciones o modificaciones que se relacionen en favor de la prestación de otras actividades permisionadas.

16. Tarifa de Interconexión

Las DACG de Acceso Abierto ya plantean que las obras de interconexión pueden ser realizadas por el propio solicitante de la interconexión o a través de un tercero o bien por el Permissionario; es decir, existen opciones. Sin embargo, el Anteproyecto establece que, en caso de no existir acuerdo en las contraprestaciones por el servicio, la tarifa estará sujeta a intervención de la Comisión. Por lo anterior se solicita aclarar por qué deberá de existir la intervención de la Comisión y, en su caso, definir la metodología a emplear.

No obstante, es importante mencionar que los costos asociados a una interconexión son obras de construcción que no necesariamente corresponden al alcance del Anteproyecto. Por lo anterior, se solicita justificar cómo la Comisión determinaría el costo de una obra particular tomando como base el promedio de otras obras.

17. Gastos corporativos

Al respecto de los gastos corporativos, es necesario acotar que los permissionarios o el grupo económico al que pertenezcan están sujetos a entregar información relacionada con los fines del Anteproyecto. Es decir, se exceptúa, por ejemplo, la información financiera de una empresa no regulada por la Comisión.

18. Costos Trasladables a los Usuarios

Se sugiere incluir nuevamente los costos trasladables derivados de impuestos municipales, estatales y federales relacionados con cambios en la regulación o normatividad técnica o económica.

Por lo anterior, se solicita justificar la eliminación e indicar cuál es la mejora regulatoria que se alcanza con dicha eliminación.

Definir claramente si los costos trasladables son únicamente impuestos o si se regula de manera general que permita involucrar costos de diferente naturaleza.

19. Serie para Tipo de Cambio (SF18561)

¿Por qué se ha elegido esta serie en particular y de aplicación general? Ya que muchos permisos de transporte tienen ya establecidas series de tipo de cambio diferentes.

20. Reconocimiento de inflación en la base de activos

Se solicita aclarar la metodología de cálculo de dicha inflación, la forma en la que se reflejara en las tarifas, de tal manera que la metodología sea predecible y evite confusiones.

Toda vez que el criterio de aplicación de la NIF B-10 podría ser diferente y no alinearse con la metodología de determinación del costo de capital que se invierte en un proyecto ya que ésta asume su aplicación al valor de activos que son actualizados anualmente.

21. Cargo por Gas Combustible y Pérdidas Operativas

Conforme al Anteproyecto, el Cargo por Gas Combustible y Pérdidas Operativas podrá ser actualizado anualmente. Se solicita confirmar que la metodología del cálculo de dicho Cargo puede ser propuesta por el Permisionario.

Por otra parte, el Anteproyecto establece que el Cargo por Gas Combustible y Pérdidas Operativas estará sujeto a un límite máximo de 2% del Gas Natural transportado o almacenado. Hoy en día, la Directiva de Tarifas vigente (DIR-GAS-001-2017) limita este cargo al 2% cuando se trate de un costo trasladable a los usuarios, es decir, en efectivo. Se solicita aclarar si ese límite de 2% aplica cuando el pago del gas combustible es en especie.

De acuerdo a un estudio de 2012 del Instituto Mexicano del Petróleo, a nivel mundial se han tenido diferencias de balance de entre el 1 y 4%. Como evidencia de lo anterior, dicho estudio fue considerado en la resolución RES/458/2012, mediante la cual la Comisión aprobó el porcentaje de gas combustible aplicable al Sistema Nacional de Gasoductos para el año 2013.

Hablando solamente de medidores para transferencia de custodia, se pueden tener error de medición de entre el 0.5 al 0.7% (ISO 17089-1 Measurement of fluid flow in closed conduits — Ultrasonic meters for gas. / AGA Report 9. Measurement of Gas by Multipath Ultrasonic Meters), por lo que, incluyendo el error de medición de otros elementos de un sistema de medición, más el gas no contabilizado, este porcentaje puede subir.

Adicionalmente, las Pérdidas Operativas, que pueden ser variables considerando: consumo de gas de equipos e instrumentos que operen con este combustible (sin considerar compresión), fugas, venteos o quema de gas por mantenimiento, etc. El porcentaje de gas combustible que se requiera para operar turbo o moto compresores, depende del flujo comprimido o transportado, por lo que este también puede ser variable y superar fácilmente el 2% por sí solo, si el flujo comprimido/transportado vs el consumo de combustible, es bajo.

Por lo anterior, y en tanto no se cuente con un estudio actualizado a nivel nacional e internacional, se sugiere establecer un límite máximo de 4% para el Gas no contabilizado y no limitar el gas de Pérdidas Operativas y Gas Combustible, de acuerdo con las prácticas de cada actividad permisionada, siempre que éstos últimos estén técnicamente justificados.

Asimismo, este concepto no comprende los factores de pérdida de volúmenes de gas en sistemas que estén trabajando en circuito cerrado, es decir, sin recibir o entregar molécula.

22. Periodo transitorio.

El Anteproyecto debe considerar tiempos de aplicación respecto de permisos que se encuentren actualmente vigentes, ya sea mediante un capítulo específico o mediante artículos transitorios.

23. Cargo por Uso de Almacenamiento:

Se sugiere ampliar el concepto ya que no considera costos variables que puede tener un Permisionario con independencia de la cantidad de gas injectada o extraída por el Usuario, ya que no todos los costos variables se reflejan en dichas actividades.

24. Modificaciones de la Tarifa realizadas de oficio.

No se definen claramente los supuestos en los que la autoridad podría modificar la tarifa mediante el ejercicio de sus facultades.

25. Referencia de comparación de proyectos.

No se establece claramente cuáles serán los criterios de comparación de proyectos que se usarán, en especial si estos serán nacionales, regionales o sobre la misma actividad permisionada; o si en caso de tendencias históricas o de estándares internacionales, si estos son razonablemente implementables en el Sistema del Permisionario o sus reglas para compararlos con otros activos.

26. Diferenciación de Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) entre actividades permisionadas

Se solicita información sobre la justificación para el empleo del mismo WACC, entre otros conceptos financieros, para Transporte de gas por un lado y Almacenamiento, por otro, siendo estas actividades materialmente diferentes.